

**Anexo I**  
**Reglamento Interno del Reconocimiento**  
**“VELOCIDAD PERMITIDA SEGUNDA EDICIÓN”.**

**Artículo 1º: Objeto.**

El presente Reglamento regulará el procedimiento interno de selección, notificación y acreditación del incentivo correspondiente a los Ganadores del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición” (en adelante el Reconocimiento), creado en el marco del Programa Integral de Reconocimientos “Vamos los Vecinos”, cuya finalidad consiste en reconocer la conducta vial positiva de los propietarios de vehículos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires, que circulen dentro de la jurisdicción de la mencionada Ciudad, quienes en caso de reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento recibirán un Reconocimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4º.

**Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.**

El presente Reglamento se aplicará a las actividades que desarrollen la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría de Transporte (SECTRANS) dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte y la Subsecretaría de Comunicación (SSCOMUNIC) dependiente de la Jefatura de Gobierno, todos ellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los demás órganos dependientes que intervengan en el procedimiento de selección, notificación y acreditación del Reconocimiento correspondiente a los Ganadores (en adelante “EL GCBA”).

**Artículo 3º: Vigencia.**

El Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición” tendrá vigencia entre las 00:00 horas del día jueves 25 de octubre de 2018 y las 23:59:59 horas del día 31 de marzo de 2019.

**Artículo 4º: Reconocimientos.**

Los reconocimientos consistirán en:

- a) Descuento del noventa y ocho por ciento (98%) en el Impuesto Patentes sobre Vehículos en General correspondiente al período 2020 para el VEHICULO que se encuentre radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Para aquellos VEHICULOS radicados en la Provincia de Buenos Aires (incluyendo a los que gozaren de exención del Impuesto Patentes sobre Vehículos en General), el PREMIO consistirá en la acreditación de una carga por el importe total de Pesos Cinco Mil <\$ 5.000> en la tarjeta de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) correspondiente al TITULAR REGISTRAL del VEHICULO.
- c) Para aquellos VEHICULOS radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en cualquiera de los supuestos contemplados por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gozaren de exención del Impuesto Patentes sobre

Vehículos en General, el reconocimiento consistirá en la acreditación de una carga por el importe total de Pesos Cinco Mil <\$ 5.000> en la tarjeta de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) correspondiente a su TITULAR REGISTRAL.

d) En caso de que el TITULAR REGISTRAL del VEHICULO GANADOR, que se encuentre radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gozara de exención del pago de Impuesto Patentes sobre Vehículos en General y también de exención de pago de las tarifas de transporte público de pasajeros, el ORGANIZADOR determinará la entrega de un Reconocimiento en especie por un valor equivalente al de la acreditación de saldo al que refiere el apartado anterior.

Para todos aquellos casos en que el Reconocimiento consista en la acreditación de carga en la Tarjeta del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), queda a criterio del GCBA la distribución de la acreditación de la carga, la cual podrá ser mensual, bimestral o en el plazo que éste determine. Dicha carga se irá acreditando en la tarjeta del titular registral, a medida que el saldo de la misma permita efectuar la recarga. Para ello, deberán presentar la misma debidamente registrada o, en caso de no poseerla, el GCBA les hará entrega de una tarjeta con el premio ya acreditado en su saldo, deducido el costo de la tarjeta y, eventualmente si correspondiere, los impuestos del caso. Para poder registrar su tarjeta SUBE el titular registral deberá ingresar en el siguiente sitio web: <https://tarjetasube.sube.gob.ar/SubeWeb/WebForms/Account/Views/clave-suberegistro.aspx>. También podrá hacerlo llamando al 0800-777-SUBE (7823).

#### **Artículo 5º: Procedimiento. Toma de fotografías.**

Durante toda su vigencia, en diferentes arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se tomarán, al azar, fotografías a los vehículos que circulen por las mismas, respetando el límite de velocidad permitido, empleando para ello radares fotográficos que miden la velocidad de los vehículos, documentando la medición en una secuencia de imágenes (en adelante "PARVUS").

#### **Artículo 6º: Ubicación del Sistema PARVUS.**

El sistema PARVUS estará ubicado en los lugares que seleccione a su exclusivo criterio la Secretaría de Transporte (SECTRANS) dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) y durante los días que considere adecuado para alcanzar la finalidad del presente Reconocimiento.

La SECTRANS determinará la cantidad necesaria de fotografías que se tomarán para lograr el adecuado desarrollo del Reconocimiento "Velocidad Permitida Segunda Edición", fijando como base un aproximado de mil (1.000) fotografías mensuales.

La totalidad de las fotografías que participarán de los sorteos corresponderán a vehículos que aprobaron el control de velocidad.

La SECTRANS podrá modificar o sustituir los lugares de ubicación de la “PARVUS”, incluyendo nuevos o reemplazando los fijados oportunamente, como así también la cantidad de fotografías a tomar, cuando así lo considere.

**Artículo 7º: Listado de Dominios.**

Una vez colectada la cantidad de fotografías, que se tomen de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, el GCBA impulsará los mecanismos y procesos pertinentes para convertir la información suministrada por el Sistema PARVUS en un Lote de Dominios.

**Artículo 8º: Sorteo ante LOTBA**

Concluido el término indicado en el artículo 3º, la SSCOMUNIC remitirá, mediante Comunicación Oficial, a Lotería de Buenos Aires S.E. (LOTBA), el listado de códigos de identificación numéricos para el sorteo (en adelante llamados “ID”), asignados a cada uno de los dominios que hubiesen sido fotografiados de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, e integren el Lote de Dominios indicados en el artículo anterior, a los efectos que ese organismo proceda a realizar un sorteo con el objeto de establecer dos mil (2.000) ID, en orden creciente o ascendiente del número uno (1) al dos mil (2.000).

LOTBA realizará el sorteo dentro de los cinco (5) días posteriores de recibido el referido listado.

**Artículo 9º: Listado de Beneficiarios de los Sorteos.**

Luego de realizado el sorteo por parte de LOTBA SE, esta le remitirá, mediante Comunicación Oficial, a la SSCOMUNIC el listado de dos mil (2.000) ID beneficiados en el mismo (en adelante “Seleccionados”).

La SSCOMUNIC procederá a decodificar los ID respetando el orden determinado por el sorteo, obteniéndose así un Listado de Dominios Seleccionados.

**Artículo 10º: Requisitos.**

Confeccionado el referido listado indicado en el artículo anterior, de acuerdo a las competencias de las distintas reparticiones que lo conforman, el GCBA evaluará, respecto de los dos mil (2.000) dominios Seleccionados, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

10.1. Que el vehículo no se corresponda con uno afectado a uso comercial y/o profesional en cualquiera de sus tipificaciones.

10.2. Que el vehículo sea de propiedad total y exclusiva de una persona humana.

10.3. Que el vehículo esté radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires.

10.4. Que el vehículo no posea deuda por Impuesto Patentes sobre Vehículos en General en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires durante toda la vigencia del Reconocimiento.

10.5. Que el vehículo no posea infracciones de tránsito en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires durante toda la vigencia del Reconocimiento.

10.6. Que el vehículo tenga la Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente, o comprobada la solicitud del trámite correspondiente, al momento que el VEHÍCULO resulte beneficiado en sorteo ante LOTBA S.E.

Aquellos Seleccionados que luego de haber sido realizada la evaluación no cumplieran con los requisitos exigidos en este artículo quedarán automáticamente descartados.

**Artículo 11°: Orden de los Seleccionados.**

Los ciento veinte (120) primeros Seleccionados que integren el listado al que refiere el artículo 9° y hayan cumplido con la totalidad de los requisitos detallados en el artículo anterior, serán Ganadores en virtud del orden de prelación establecido en el sorteo, una vez que acepten los Términos y Condiciones conforme lo indicado en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

En caso que algunos de los Seleccionados ubicados en los ciento veinte (120) primeros lugares, no aceptare los Términos o no lo hiciera en tiempo y forma, o no pudieren ser contactados debido a la falta o inexistencia de datos en los registros de la AGIP, se continuará en orden ascendiente conforme el listado del artículo 9° hasta obtener el número indicado de Ganadores, o el número que finalmente resulte de sumar todos aquellos participantes que reunieran la totalidad de los requisitos indicados en el este Reglamento.

En tal supuesto, también para convertirse en Ganadores, dichos Seleccionados deberán aceptar los Términos y Condiciones tal como establecen los artículos 13° y 14° del Reglamento.

**Artículo 12°: Exclusiones.**

No podrán hacerse acreedores del Reconocimiento, personas jurídicas, funcionarios y personal (sean de planta permanente o contratados, o revistan bajo el régimen de Locación de Servicios o bajo otra modalidad de contratación) de la Subsecretaría de Comunicación, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), todos ellos del GCBA, ni tampoco los parientes de los mismos por consanguinidad o afinidad hasta el segunda grado inclusive.

Tampoco podrán hacerse acreedores del reconocimiento los TITULARES REGISTRABLES de VEHÍCULOS radicados fuera de las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 13°: Notificación a los Seleccionados. Aceptación de Términos y Condiciones.**

El GCBA notificará mediante el envío de mail y/o llamado telefónico, al correo electrónico y/o número de teléfono que obren en los registros de la AGIP o de ARBA, según corresponda, a cada uno de las personas que hayan resultado beneficiadas en el sorteo realizado por LOTBA (Seleccionados), conforme lo estipulado en los artículos 8° y 11°, para que, en el plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de la

notificación, acepten los Términos y Condiciones (en adelante los Términos) a efectos de ser considerados Ganadores del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición” y, en consecuencia, hacerse acreedores del Reconocimiento en los términos del artículo 4° del presente Reglamento.

Para aceptar los Términos los Seleccionados podrán hacerlo clikeando en el link correspondiente que recibirán en la notificación electrónica, o bien acercarse personalmente a Uspallata 3160, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 17:00 hs.

En caso que exista imposibilidad de realizar la notificación por los medios señalados anteriormente, la misma será llevada a cabo por medio físico, entendiéndose por tal Cédula Administrativa o Carta Certificada con Aviso de entrega, al domicilio que el vehículo tenga registrado ante la AGIP. Para el caso de vehículo radicado en Provincia de Buenos Aires se notificará por medio de Carta Documento y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente a elección del Organizador. Mediante dicha comunicación se los invitará a presentarse en la dirección citada ut supra, para aceptar los Términos.

A todo evento, los plazos correrán a partir del día siguiente de la remisión del correo electrónico o del registro de la llamada o de recepcionada la notificación remitida por medio físico.

#### **Artículo 14°: Acreditación del Reconocimiento.**

A efectos de obtener la acreditación del Reconocimiento, los Seleccionados deberán aceptar, en tiempo y forma, y de modo expreso, los Términos y Condiciones del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición” conforme lo indicado en el artículo anterior. En caso que los Seleccionados no respondan la comunicación y/o no aceptaren los Términos dentro del plazo que les ha sido otorgado, no podrán obtener el Reconocimiento, sin que esto les genere derecho alguno a reclamación y/o resarcimiento de ninguna índole.

Al momento de aceptar los Términos, los Seleccionados deberán constituir domicilio en una casilla de Correo Electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se les cursen.

Por la sola aceptación de los Términos del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición” los Seleccionados en las posiciones uno (1) a ciento veinte (120) del sorteo, conforme lo señalado por el artículo 11°, se convertirán en Ganadores del Reconocimiento. En caso de que alguno de ellos no aceptare los Términos o no lo hiciera en tiempo y forma, se procederá a continuar con los Seleccionados en orden ascendiente desde el ciento veinte (120) en adelante, hasta completar dicha cantidad total de Ganadores del Reconocimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, el número final de GANADORES podrá ser inferior a los ciento veinte (120) si luego de realizado el procedimiento descripto no se alcanzare dicha cantidad de Seleccionados con la totalidad de los requisitos exigidos en este Reglamento para ser considerados GANADORES.

**Artículo 15º: Resolución Conjunta.**

A través de una resolución conjunta que suscribirán la AGIP, la SECTRANS y la SSCOMUNIC, se dispondrá como Ganadores del Reconocimiento a todos los Seleccionados que hayan cumplido con los requisitos exigidos, conforme lo estipulado en este Reglamento. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial y en el web site del Programa Integral de Reconocimientos “Vamos Los Vecinos”:  
[www.vamoslosvecinos.gob.ar](http://www.vamoslosvecinos.gob.ar)

**Artículo 16º: Efectivización del reconocimiento.**

La AGIP procederá a adoptar todas las medidas de rigor a los efectos que los Ganadores del Reconocimiento que hayan aceptado en tiempo y forma los Términos y Condiciones del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición”, accedan al Reconocimiento del descuento en el Impuesto Patentes sobre Vehículos en General para el ejercicio 2020, remitiendo en su oportunidad, al mismo domicilio físico donde se remitan las boletas del Impuesto Automotor, las notificaciones que resulten menester informando sobre el beneficio obtenido.

Tratándose del Reconocimiento de carga de crédito en la tarjeta del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) se hará efectiva mediante la recarga de saldo en dicha Tarjeta conforme lo previsto en el artículo 4º, siempre que el Seleccionado haya aceptado en tiempo y forma los Términos del presente Reconocimiento y contestado correctamente el cuestionario correspondiente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo I - Reglamento Interno del Reconocimiento "Velocidad Permitida - Segunda Edición".-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.